

Colegio de Sordo-Mudos (Madrid)

**Reglamento para el Real Colegio de Sordo-Mudos
de esta Corte / aprobado por S.M. el Señor D.
Fernando el VII, restablecedor de este Instituto.**

Madrid : Imprenta de Sancha, 1818.

Vol. encuadernado con 10 obras

Signatura: FEV-AV-M-01404 (02)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

2

REGLAMENTO
PARA EL REAL COLEGIO
DE SORDO-MUDOS

DE ESTA CORTE,

APROBADO POR S. M.

EL SEÑOR D. FERNANDO EL VII,
REESTABLECEDOR DE ESTE INSTITUTO.

MADRID:

IMPRENTA DE SANCHA.

1818.

REGLAMENTO
PARA EL REAL COLEGIO
DE SORDO-MUDOS
DE ESTA CORTE,

APROBADO POR S. M.

EL SEÑOR D. FERNANDO EL VII,
REESTABLECEDOR DE ESTE INSTITUTO.

MADRID:
IMPRENTA DE SANCHA,
1818.



1. El Colegio de Sordo-mudos estará bajo la inmediata direccion y gobierno de la Real Sociedad Económica Matritense.

2. Este cuerpo patriótico nombrará ocho individuos para que con el Director formen la junta de direccion y gobierno del establecimiento.

3. Estos individuos deben ser de conocida literatura, procurando que uno de ellos sea eclesiástico, otro profesor de Medicina, y otro de las nobles artes, quienes tendrán su encargo particular.

4. Se renovará la junta por mitad cada tres años, saliendo los sócios mas antiguos de ella, los que podrán ser reelegidos si la necesidad ó utilidad lo exigiese así.

5. Celará la junta sobre la enseñanza de los alumnos; cuidando con el maestro director de que los ayudantes cumplan con sus respectivas obligaciones;

4
de observar los progresos y rectificar los métodos.

6.

Cuidará también del buen gobierno administrativo y económico del Colegio, todo en representación de la Sociedad, cuyas facultades tiene.

7.

Nombrará entre sus individuos uno encargado de la inspección de la enseñanza, otro de la parte religiosa, otro del dibujo y aprendizaje de las artes y oficios, otro de la parte económica, otro de la parte médica y quirúrgica, otro de la agencia del Colegio, un contador y un secretario.

8.

Admitirá los alumnos, cuidará de mandar hacer acopio de comestibles, ropas y demás que sea necesario para su manutención y decencia: prescribirá el género de comida que se les ha de dar, cuidando sea bien acondicionado y limpio.

9.

Recibirá los dependientes del modo que juzgue más conveniente al establecimiento, y les hará cumplir con sus obligaciones.

10.

Cuando se halláre vacante la plaza de maestro director, será cargo de la junta llamar á oposicion, precediendo anuncio en los periódicos. Nombrará jueces que comparen el mérito de los opositores, valiéndose de tres sócios de conocida literatura. Examinará despues su censura, y proveerá la plaza en el mas benemérito, dando cuenta á la Sociedad para su aprobacion.

11.

El egercicio ú oposicion se hará por medio de un discurso filosófico, trabajado en veinte y cuatro horas, sin mas auxilios que libros y escribiente, á puerta cerrada en el mismo Colegio, sobre un punto gramatical de diez y ocho, que se pongan en suerte, seis por cada juez; y seguirá media hora de preguntas acerca del idioma español, lógica, metafísica y principios de la Religion. Todos estos actos serán públicos.

12.

La junta dará cuenta cada seis meses á la Sociedad de los alumnos que hayan entrado, los que hubieren salido, de sus adelantamientos, y demás novedades notables que hayan ocurrido en el Colegio; y en fin de cada año presentará una cuenta general de entrada y salida de caudales para su aprobacion.

Si alguno de los alumnos demostrase mala índole, el maestro director deberá esponer por escrito á la junta, que no conviene su permanencia en el Colegio: la junta, despues de asegurarse de los hechos en que se funde la queja, acordará lo que corresponda, y si la providencia fuere la de espulsion, se avisará á la persona encargada del alumno, para que se le lleve en el término que se le prefije. Lo mismo se hará respectivamente cuando alguno fuere inepto.

14.

Respecto á los no contribuyentes que estuvieren en iguales casos tomará las providencias que estime oportunas.

15.

Deberá reunirse todas las semanas una vez para tratar los asuntos relativos al Colegio; y extraordinariamente, siempre que se considere preciso por cualquiera de los individuos.

16.

Presidirá esta junta el señor director, y en su defecto el sócio mas antiguo, y para celebrarla deberán asistir á lo menos tres individuos y el secretario.

17.

Nombrará por semanas uno de sus individuos para que zele y tome provisionalmente todas las providencias que crea convenientes al mejor orden, dando cuenta en la primera junta de todo lo ocurrido, y en el caso de algun suceso grave y urgente deberá citar á junta extraordinaria.

18.

Durante su semana pondrá el visto-bueno en las cuentas del gasto diario, dará á los alumnos y á los dependientes las licencias para salir á comer fuera, venir tarde, &c. y fiscalizará las operaciones de todos, incluso los individuos, habiéndose de comenzar la junta semanal por tratar de las observaciones que presente este sócio en voz ó escrito.

19.

Cuando esté establecido el departamento de niñas Sordo-mudas, se estenderá la inspeccion de la junta respecto á él en los mismos términos; pero bajo las reglas particulares siguientes.

20.

El departamento de niñas ha de estar aislado, sin tener comunicacion alguna con los niños, ni aun por ventanas.

21.

La llave de este departamento estará en poder de la directora.

22.

Habr  un torno por donde hablen los que no tengan necesidad de entrar , y por el que saquen los dependientes la ropa y comida de los colegiales que all  se ha de componer y asear.

23.

El edificio ha de estar dispuesto de manera que conste de un recibimiento,   lo menos una sala de labor , dos dormitorios , enfermer a, cocina y pieza de aplanchar y guardaropa.

24.

Las personas que han de residir dentro de su recinto ser n solamente la se ora directora , que ha de ser viuda , una maestra de labores y una criada   mas, segun la concurrencia de educandas.

25.

Las de entrada ordinaria ser n el s cio de guardia , el maestro director , el ayudante espresamente encargado , y el m dico cuando hubiere enfermas.

gion, labores de hilado. 26. costura, adorno, el arte de cortar y de guisar.

Cualquier otro sugeto, aunque sea individuo de la junta, no podrá entrar sin órden por escrito del director, visada por el sôcio de guardia.

27.

La directora ha de estar presente á las lecciones y visita del médico, sin poder confiar este encargo á persona alguna, sólo en el caso de hallarse enferma, que entonces designará el sôcio de guardia quien haya de hacer sus veces. Será tambien de su obligacion acompañar siempre á todas cuantas personas, con algún motivo ó por necesidad, hubieren de entrar allí.

28.

Los dependientes entregarán por el torno los comestibles y cuanto se ofrezca, y en el caso de no poder entrar por el torno alguna cosa no pasarán de la puerta.

29.

Las niñas irán siempre acompañadas de la directora y de la maestra, cuando fueren á Misa ó á paseo; y aunque llegase á haber oratorio en el Colegio, no se reunirán en una Misa los niños y las niñas.

Nunca saldrán con motivo alguno á casa de sus padres, en pasando de la edad de once años; mucho menos á la de sus parientes, tutores ó encargados: solo en caso de enfermedad, cuando no quisiesen curarse en la enfermería, ó el mal fuese contagioso.

31.

El maestro director dirigirá la parte instructiva.

32.

En los discípulos pobres se propondrá educar artesanos, y en los pudientes se acomodará á sus clases.

33.

La enseñanza comun ha de ser la del uso de la voz, la de leer, escribir, aritmética comun, gramática y ortografía del idioma, principios de geometría, dibujo de ornato, principios de nuestra santa Religion, un arte ú oficio, y el mecanismo de la boca para entender á los demas hombres.

34.

A las niñas el uso de la voz, leer, escribir, aritmética comun, gramática y ortografía del idioma, dibujo de ornato, los principios de nuestra santa Reli-

gion, labores de hilado, punto, costura, adorno, el arte de cortar y de guisar.

35.

La direccion de este plan, que pide mucho estudio y combinaciones, dignas de consideracion, exige que se haga honor al profesor, por lo que tendrá asiento y voto, aunque no sea sócio en la junta, cuando se trate de lo concerniente á instruccion; y cuando sea individuo de la Sociedad lo será nato de esta junta.

36.

Inspeccionará las operaciones de los maestros subalternos y ayudantes, y dirigirá á los discípulos observadores. Tambien inspeccionará las de las directoras y maestras de las niñas en cuanto á instruccion científica: dará las reglas del método, y por sí egecutará todas las cosas antes de prescribirlas, porque él enseña no solo á los alumnos sino á cuantos les tratáren, y hayan de comunicar ideas.

37.

Ha de dar por sí una leccion diaria en el departamento de niños, y otra en el de niñas.

38.

Cuidará de los entretenimientos, castigos y premios.

39.

A los niños y niñas no se les podrá afligir con azotes, palmetas, ni otro género de mal, del que resulte dolor físico.

40.

En el castigo se ha de conciliar el quebrantar por medios indirectos, la dureza de genio que suelen tener estos desgraciados, con mantener y fomentarles la gran porcion de gratitud y vergüenza que poseen.

41.

Siempre que hagan un mal se les insinuará que hacen mal, procurando convencerles, y en el caso de reincidencia se les castigará en el orden ó género en que hayan delinquido.

42.

La falta de aplicacion, por egemplo, podrá castigarse con ponerles de rodillas, y si no se enmendáren se usará un collar raro ú otra ridiculez, que se hará de cualquier cosa, y se les obligará á tenerlo puesto para que les vean sus compañeros y demás gentes del Colegio, mas nunca las de afuera. Sino se conserva el pudor se cierra la puerta á la educacion.

43.

En contraposición, el mas aplicado tendrá sobre su cabeza una corona de flores de mano, mientras el otro esté con el collar ó la ridiculez.

44.

Habrá un cordón para ponerselo al pie y atarle á la mesa de los que enreden, mas no se usará este castigo sino con los muy pequeños, menores de diez años, y presente el maestro director porque ellos se forman idea pronto de la escala de superioridad, y no suele aprovecharles el castigo cuando se le impone un subalterno.

45.

A los ambiciosos por comer, ó desaseados en la mesa se les hará comer en el suelo, y en caso de reincidencia ó incorregibilidad, se les privará de la comida ó cercenará, y solo el maestro director ó el rector podrá imponerles esta pena.

46.

A los que falten al respeto á los s6cios, maestros, ayudantes ó cualquiera otra persona, se les amenazar4 con encierro cuando lleguen 4 ser reincidentes; si amenazados repiten el exceso, se les encerrar4 un rato, estando 4 la vista de lo que hacen, y si llegan 4 con-

suetudinarios en este género se tratará de la pena mayor, que es la espulsion.

47.

Para ésta se ha de formar espediente, y darse cuenta á la junta plena, donde á los ocho dias de haber dado cuenta se discutirá el asunto y reducirá á votos secretos; formalidad que no se podrá escusar.

48.

Para la espulsion se necesitan seis votos lo menos, no contando el del maestro director cuando sea individuo.

49.

Los mas aplicados tendrán una tarde de paseo extraordinario todos los meses, y saldrán con el maestro director ó con el rector. Esta gracia se les concederá por medio de una targeta que diga: „Soy bueno„ la que tendrá guardada cada sordo-mudo, conforme la haya ganado. Si alguno teniéndola comete alguna falta grave se le recogerá por el maestro director ó por el rector.

50.

Los que no salen dicha tarde han de estar en la clase, mientras sus compañeros van á paseo, ocupándose en sus respectivos trabajos: es decir, que para

el efecto se ha de elegir siempre un dia de labor.

51.

De tiempo en tiempo acordará la junta dias de campo, y premiará á los aplicados y pacíficos por el mismo estilo, solo con la diferencia de que la concesion de las targetas ha de acordarse por la junta, en cuyas facultades estará recogerlas cuando el agraciado cayere en falta grave.

52.

Los juegos de los niños han de ser capaces de egercitar su cuerpo, ó á propósito para hacerles discurrir. En los corporales se contará el volante, la pelota, el columpio, el salto, el peon, la peonza, los bolos, las bochas y la barra. En los de discurso, las damas, el chaquete, la oca, el tres en raya y los naipes.

53.

En el paseo se les permitirá y aun escitará á egercitarse en la carrera, de modo que se fatiguen, suden y den caídas, llevándolos para este objeto adonde ellos se entretengan y no sirvan de diversion, ni incomoden á las gentes.

54.

Los ayudantes, además de saber algun idioma,

han de sufrir examen para ser admitidos. Este consistirá en media hora de preguntas sobre la gramática española, la aritmética y geometría, con una pequeña composición de repente por escrito, para probar su estilo, y conocer su estado de instrucción y ortografía. Dichos exámenes se harán por la junta, previo señalamiento de día, y convocatoria en los periódicos.

55.

Las plazas de ayudantes se aumentarán, contando por cada doce sordo-mudos ó sordo-mudas una.

56.

Los discípulos observadores serán admitidos por decreto de la junta, sin mas examen ni requisito que informes de buena conducta.

57.

La espulsion de ayudantes y discípulos observadores no podrá hacerse, sino previo expediente, con especificacion de causas comunicadas por el maestro director. Finalizado se acordará la votacion en junta plena, y á los ocho dias se votará, exigiendo por requisito la pluralidad, fuera del voto del maestro director.

58.

La directora del departamento de niñas, ha de ser una señora viuda de unos cuarenta años y nunca

mayor de cincuenta y cinco: sin hijos en su compañía, que haya tenido casa durante su matrimonio, y jamás haya servido á salario bajo título alguno.

59.

Esta señora concurrirá á la junta, siempre que se la llame, teniendo voto en todo lo concerniente á la direccion de las niñas, fuera de lo científico, y dará parte semanalmente á la junta de todo lo ocurrido.

60.

Acerca de maestra y criada tendrá derecho de proponer tres en cada vacante; pero ha de hacerlo en papeles separados para evitar indicaciones de la voluntad y preferencia, explicando las circunstancias de cada propuesta.

61.

La junta no podrá salir de la propuesta, aunque tendrá derecho á sujetar las maestras á examen, cometiéndole á quien guste; y si de las tres propuestas no se encuentra alguna con la instruccion necesaria, mandará que la señora directora haga otra propuesta, siguiendo el mismo órden.

62.

La espulsion de la directora no podrá hacerse sino previo expediente, que comenzará por partes de

los sócios de guardia, debiendose reunir á lo menos tres. Justificadas en junta plena las especies, que las partes indiquen, se señalará dia para la votacion, y se declarará por vacante la plaza si se reune pluralidad de votos.

63.

La espulsion de la maestra tampoco se hará sino previo espediente, que comenzará por el parte de la señora directora, en que proponga en junta plena los motivos; justificados, se señalará dia para la votacion, y reunida la pluralidad se dará por vacante la maestría.

64.

La criada ó criadas podrán ser despedidas por la señora directora, á menos que se observen mudanzas continuas, en cuyo caso la junta lo tomará en consideracion para coartar la veleidad.

65.

Las causas para proceder al espediente de espulsion han de ser graves y suponen incorregibilidad. El mal egemplo, poca fidelidad y dureza de trato con los niños, son causas de espulsion.

66.

Además habrá un Sacerdote con el título de rec-

tor, que gozará mientras sirva este destino la renta que se le asigne de una pieza eclesiástica, que se pedirá á S. M. para que se digne agregarla al Colegio.

67.

Su ministerio ha de ser mantener el órden en el Colegio, presidir la comida y cena de los niños, cuidar de sus juegos, llevarles á los actos religiosos, decirles Misa, reprimir el desarrollo y primeros asomos de sus pasiones y cuidar de que los dependientes cumplan con sus respectivas obligaciones. Su oficio en suma es, ser el maestro de la práctica de las virtudes religiosas con el ejemplo, y con los preceptos.

68.

Concurrirá á la escuela los ratos que guste para aprender el arte, y ponerse en comunicacion con la apreciable parte de la grey de J. C. que toma á su cuidado, y pedir á el maestro director las instrucciones que necesite.

69.

Tendrá asiento en la junta cuando se le llame, no siendo sócio, que siéndolo, será considerado como individuo nato, dará un parte semanal de las novedades que observe: deberá ser agasajador con todos y no podrá reprehender á los dependientes, sino á solas.

70.

La plaza que hoy se conoce bajo el nombre de maestro de dibujo, se extinguirá faltando el sordomudo don Roberto Pradez, ó colocandose en otra parte, y la junta conforme haya necesidad y por estipulaciones particulares, admitirá los maestros subalternos, que sean precisos.

71.

Para servicio general del Colegio habrá los siguientes subalternos á sueldo: un mayordomo, un ayuda de cámara para pudientes, un criado, un portero y hasta el establecimiento de las niñas, un cocinero ó cocinera; quedando advertido, que pudiendo ser desempeñados estos oficios por sordomudos, han de ser preferidos.

72.

El mayordomo ha de dar fianzas, depositando *seis mil rs.* en poder del tesorero de la Sociedad, ú otorgando escritura de responder á su favor otra persona abonada en caso de mala versación.

73.

Cumplirá con los mandatos de la junta para hacer acopios y comprar ropas, inspeccionará la compra diaria, pagará los sueldos, custodiará los comestibles

y enseres, tendrá en su poder los caudales, que se pidan á la tesorería de la Sociedad, percibirá las pensiones de alumnos, y llevará la cuenta, dando aviso á la contaduría de cuanto perciba, no haciendose por su mano mas pagas que las ordinarias, sin órden por escrito de la junta, comunicada por el secretario, ó por el scio encargado de la parte econmica: entendiéndose, que estos no darán órdenes de pagos extraordinarios que no sean urgentes, y aun en este caso con intervencion del contador.

74.

Tendr un libro dispuesto de manera, que á cualquier hora que se le pida cuenta, pueda darla, y mensualmente la dar de obligacion, sin pedirselas, acompaando un estado de lo recibido, gastado y existente. Tendr otro libro llamado de entradas, donde por su antigüedad lleve cuenta separada de cada uno de los alumnos contribuyentes, y discpulos que paguen la enseanza.

75.

As mismo otro librete de raciones, donde por semanas copiar la orden de lo que han de comer diariamente los colegiales, y el scio de guardia firmar asegurando haberse cumplido lo mandado. La seora directora en su distrito de nias firmar el librete respectivo.

76. Los criados estarán á las órdenes del rector en lo interior del Colegio, y del encargado en la parte económica en lo exterior respectivo á sus oficios, llevando un turno de guardias tan exacto, que jamás se verifique la falta de uno en el Colegio. Será de su cuidado el aseo y limpieza del departamento de puentes, y de las demás oficinas del Colegio, que no estén exceptuadas en los capítulos que traten de la educación de colegiales.

77.

Será obligación del ayuda de cámara del departamento de puentes, el aseo de sus personas, servirles la agua-manos, la comida, hacer sus mandados, y demás que es propio de tal destino.

78.

El criado del Colegio tendrá la obligación de hacer todos los recados que sean necesarios en el establecimiento, traer la compra y cosas de peso, y cuidar de la limpieza de las oficinas, no exceptuadas. No podrán salir de casa sin licencia del sócio de guardia, ó del rector.

79.

El portero no podrá faltar de la portería, sino

cuando vaya á repartir pliegos, ó con licencia del sócio de guardia, ó del rector. Será de su obligacion la limpieza de la escalera, encender las luces de ella, y regar y barrer la entrada de la calle y distrito del Colegio.

80.

La dotacion de los empleados será la siguiente.

Maestro director 9⁰ rs. hasta que se realice toda la dotacion, que entónces será 18⁰ y casa, ó por ella la consignacion de 1500 rs.

Rector 6⁰600 rs. y racion, cuando esté concedido el beneficio eclesiástico.

Señora directora de niñas. 4⁰400 rs. y racion.

Maestra. 3⁰700 rs. y racion.

Los dos ayudantes que hoy existen, y para lo sucesivo solo

el mas antiguo que vivirá siempre en el Colegio. . . 3⁰300 rs. y racion.

Los otros ayudantes que se necesitan y que no vivirán en

el Colegio 2⁰200 rs. y casa, ó en dinero 1⁰ rs. para pagarla.

Criados. 4⁰400 rs. entre los tres, y racion.

Portero. 1⁰100 rs. y racion.

81.

Se prohíbe tomar raciones en dinero.

82.

Los colegiales pobres serán seis, y otras tantas las niñas de la misma clase.

83.

Podrán entrar en la clase de pensionistas todos los que siendo saludables, estipulen pagar ocho reales diarios por mesadas adelantadas, y los gastos de entrada. Lo mismo con respecto á las niñas. Estas estipulaciones se harán con el sócio encargado de la parte económica.

84.

Habrá otra clase de pudientes, quienes pagando quince reales diarios tendrán asistencia separada mas fina, bien entendido, que en lo esencial de la enseñanza serán todos iguales.

85.

Tambien serán iguales todos en los colores, y hechuras de los vestidos con que hayan de salir en comunidad á la calle; pero los pensionistas y pudientes, como que visten á su costa, se elegirán la calidad de las ropas.

das pares de zapatos, un. 86. Se admitirán también discípulos concurrentes á la clase, y éstos pagarán por enseñanza cien reales mensuales.

87.

Es requisito para pretender entrar en cualquiera de las clases del Colegio, haber pasado de los siete años, estar vacunado, y no tener enfermedad contagiosa, ni habitual.

88.

A la solicitud acompañará la fé de Bautismo, la de Confirmación, ó noticia de haberla recibido, y una esplicacion de si el pretendiente ha pasado las viruelas, ó sido invacunado; y de que se presume haya provenido la mudez.

89.

A los pensionistas, lo mismo que á los colegiales; se les dará por la mañana desayuno caliente variado; al medio día sopa de pan; arroz ó pasta; cocido y postres del tiempo: por la tarde merienda, y por la noche guisado y ensaladas. Se les dará á los menores de catorce años veinte onzas de pan para todo el dia, y á los mayores veinte y cuatro. Comerán todos en un refectorio.

A los pudientes se les dará todas las mañanas chocolate; su racion de carne será mas abundante, tendrán extraordinario todos los dias, merendarán frutas del tiempo, y en la cena se les dará tambien postres.

91.

Estos pudientes traerán cubierto y vaso de plata para su servidumbre; la cama como gusten, mas se les hará entender, que conyendria se uniformase con la de los demás. Los pensionistas traerán un tablado de cuatro tablas dado de verde, un colchon, y un gergon; los pudientes dos colchones, y todos vendrán provistos de cuatro sábanas, dos de biberó, y dos de coruña, una manta de Palencia, una colcha de coton compañera á la de los demás, cuatro fundas para almohadas, dos almohadas de terliz, cuatro camisas de coruña, cuatro pares de calcetas, cuatro cuellos de quita y pon, cuatro pañuelos de narices, cuatro servilletas, dos toallas, un pantalon y chaqueta de paño y mahon para sus tiempos respectivos, y uso interior en el Colegio, un collarin largo hasta las corbas para ponerle sobre la levita y salir fuera del Colegio en el tiempo frio, una levita de paño y pantalon para la calle del color, y con el boton de la casa, dos chalecos, dos pañuelos negros de seda para el cuello,

dos pares de zapatos, un sombrero de copa alta, y cuatro pares de tirantes.

92.

El reemplazo de la ropa y calzado de los pensionistas y pudientes, que se admitan desde que este reglamento merezca aprobación, será de cuenta de los interesados. El labado le costeará el Colegio.

93.

En tiempo de enfermedad serán tratados todos con el mayor esmero colocandoles con separacion en una sala de enfermería, y curandoles á costa del establecimiento, como no sea en enfermedades contagiosas, en cuyo caso saldrán á curarse á sus casas; y de todos modos en cuanto se sientan enfermos, se dará aviso á sus padres ó encargados. Estos los podrán visitar siempre que gusten en estado de salud fuera de las horas de enseñanza; y cuando estuvieren enfermos para cerciorarse del trato que se les dé, podrán visitarles una vez al dia por la mañana, y en caso extraordinario dos ó mas, pero esto con permiso del sócio encargado de la parte médica.

94.

Los niños podrán salir una vez cada mes á comer á sus casas, previa licencia del sócio de guardia, concedida veinte y cuatro horas antes de la salida, y

siempre con la calidad de no pernoctar fuera del Colegio, y de traerlos, cuando mas, una hora despues de anochecido.

95.

Todos los colegiales se levantarán al amanecer en todo tiempo. Los pensionistas alzarán sus camas, doblando las ropas con curiosidad, lo que los ayudantes les enseñarán á hacer. El ayuda de cámara alzará la de los pudientes.

96.

Alzadas que sean, barrerán los colegiales pobres, un dia su dormitorio, y otro las salas de enseñanza y dibujo, y sacudirán despues el polvo con un plumero, destinado solo á limpiar los trastos de estas oficinas.

97.

Una vez por semana limpiará cada uno el tintero y salvadera de su uso. En el verano será obligacion de los criados del Colegio, limpiar una vez cada semana los tableros de las camas de todos.

98.

Las otras oficinas ó piezas del Colegio se limpiarán y barrerán semanalmente por los criados; y los refectorios todos los dias, despues de comer.

99.

Establecido el departamento de las niñas, cuidarán éstas del aseo de ropa blanca y de calle del Colegio, que se les entregará para colocarla en los guardaropas, que deberán estar en aquel departamento.

100.

Los colegiales y pensionistas luego que vengan de fuera, limpiarán y doblarán sus vestidos. Este cargo será del ayuda de cámara respecto á los pudientes.

101.

Se cortarán semanalmente las uñas, se lavarán los pies dos veces al mes en tiempo de invierno, y en verano dos veces á la semana.

102.

La hora del desayuno será á las siete y media en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo; y á las seis y media en los seis restantes.

103.

Desde el mes de Octubre hasta Marzo inclusive entrarán en la clase á las ocho, y saldrán á las doce. En los otros meses restantes á las siete hasta las once. Comerán en todo tiempo á la una, y por la tarde

desde Octubre, hasta Marzo entrarán á las tres y saldrán á las cinco: merendarán á las seis, y entrarán á la academia de dibujo á las siete hasta las nueve. En los demás meses por la tarde entrarán en la clase á las tres y media, y saldrán á las ocho. En invierno cenarán á las nueve y en verano á las diez.

104.

Saldrán á paseo en comunidad todos los días de fiesta que el tiempo lo permita. Las horas de vagar las ocuparán en juegos, excepto hora y media de siesta, que habrán de guardar precisamente en los meses en que se entra en la escuela por la tarde á las tres y media.

105.

Durante las horas de clase no podrán salir de ella, ni ser llamados con motivo alguno.

106.

Los jueves por la tarde, no siendo día festivo, podrán concurrir todas las personas que gusten á ver ó presenciar la lección: en los demás días no será admitida persona alguna, sino previa licencia del maestro director.

107.

A nadie se enseñará el departamento de niñas, como no sea á señoras, que lleven espresa licencia de la

junta, y si fuesen acompañadas de caballeros, no podrán estos entrar, esceptuando el padre ó persona encargada de la interesada.

108.

No se podrá dar dinero á ninguno de los alumnos, ni ellos, sean de la clase que fueren, podrán tenerle; pero para no cerrar las puertas á la caridad cristiana, y para mejor bien y auxilio de los pobres, se colocará una caja en la puerta de la escuela, para que quien quiera socorrerlos, pueda hacerlo con lo que guste. Esta caja se abrirá semanalmente por el sócio de guardia, entregando á la junta lo que en ella hubiere.

109.

Se enseñará oficio á cuenta del Colegio á los alumnos pobres.

110.

Se celebrará todos los años un examen público de niños y de niñas.

111.

El sócio individuo de la junta encargado de la inspeccion de la enseñanza, tiene obligacion de fiscalizar si se observan los capítulos del reglamento que van comprendidos desde el treinta y uno, hasta el sesenta y cinco; de modo que ha de considerarse como un fis-

cal del maestro director, y dará cuenta á la junta de cuanto observe digno de remedio, para que se puedan tomar todas las providencias convenientes, llegando aun á la de suspension, que si no surtiere efecto despues de acordada en espediente con deliberacion de junta plena, en que se reunan dos terceras partes de votos, pondrá á la junta en estado de dar cuenta á la Sociedad para que resuelva lo que haya de hacerse, á fin de salvar el crédito del establecimiento.

I I 2.

Los defectos graves en que puede incidir un maestro, que entró al magisterio por oposicion, han de ser abandono consuetudinario en la enseñanza, mal ejemplo en ella trascendental á la educacion, ó escederse en castigos, substituyendo á la dulzura la crueldad.

I I 3.

El sócio encargado de la parte religiosa tiene obligacion de fiscalizar, si se observan los artículos del reglamento desde el sesenta y seis al sesenta y nueve, de modo, que ha de considerarse como un fiscal del rector, y dará cuenta á la junta de cuanto observe digno de remedio para que se puedan tomar las providencias convenientes llegando aun á la espulsion, que no se podrá acordar sin concurrencia de dos terceras partes de votos, previo espediente y señalamiento de dia para la resolucion.

114.

Los defectos graves para la espulsion del rector, son abandono del Colegio, que llegue á ser consuetudinario, y mal ejemplo dentro del establecimiento proveniente de costumbres viciosas.

115.

El sócio encargado del dibujo y del aprendizaje de las artes tiene obligacion de proporcionar, que se enseñe en el Colegio lo mejor posible á dibujar, para lo cual prescribirá al maestro lo que deba hacerse, y será considerado como un fiscal suyo en este ramo. Tambien proporcionará que dentro y fuera del Colegio aprendan oficios los alumnos, segun las disposiciones que demostraren y las circunstancias, teniendo entendido que como que la junta deposita en él este cargo de la mayor transcendencia, así no le servirá de excusa el suponerse sin las facultades necesarias; pues se le proporcionarán los medios que pidiere á fin de llevar á cabo sus pensamientos hasta donde pueda estender su celo la junta.

116.

Se le encarga que en lugar del dibujo de figura, vea de substituir el de ornato, para proporcionar un diccionario de objetos, obra utilísima en estas escuelas.

117.

El sócio encargado de la parte económica es un fiscal del mayordomo y los criados, á cuyo cuidado está hacer que se observen los artículos del reglamento, desde el setenta y dos hasta el noventa y dos, para lo cual el mayordomo ha de darle cuenta quince dias antes que se acaben los acopios, y con anterioridad respectiva de las prendas de vestuario que se necesiten, para que haciéndolo presente á la junta, acuerde ésta las compras, en las que intervendrá el encargado, ora presenciándolas, ora dando órdenes terminantes de las calidades, precios, sitios en que hayan de hacerse, prévia aprobacion y comprobacion de muestra hecha por la junta, si gustáre disponerlo asi; celará tambien sobre las calidades y precios de la compra diaria; le pasará el mayordomo razon instructiva de todos los caudales que entren en su mano; se harán con su aprobacion los pagos ordinarios; y con su orden por escrito ó del secretario de la junta los extraordinarios: tendrá un inventario general, que se rectificará todos los años, clasificado de todos los enseres útiles é inútiles; presentará la cuenta mensual á la junta, y propondrá todos los ahorros y economías que le parezcan adoptables.

118.

El sócio encargado de la parte médica tiene á su

cargo el cuidar de que se observe lo establecido en el artículo noventa y tres, y estarán bajo su inmediata inspeccion las enfermerías, para cuya colocacion debe escogerse la parte mas ventilada y con ventanas al Norte si pudiese ser. Cuando los colegiales pobres tuvieren enfermedades contagiosas, de las que no se pueden curar en casa, dispondrá la traslacion del enfermo al hospital. En cada enfermería habrá dos camas, cada una con muda completa, media docena de tazas medianas, otros tantos platos, gícaras y vasos; dos orinales comunes, otro mas de vidrio, un retrete portatil, dos botellas y dos frascos, una lavativa, un perol para hacer cocimientos, tres cazuelas ordinarias, dos escupideras, un baño de pies, dos jofainas, paños de lienzo y vendas. Además un recetario ó libreta donde anotarán el plan y remedios los ayudantes, rubricando los facultativos. Cuando haya enfermos harán guardias los dependientes todos en la enfermería respectivamente, bajo el plan que prescriba el sócio encargado de la parte médica; y desde el momento en que fueren sacramentados los enfermos, todos los sócios turnarán en guardia permanente. Tambien pondrá el visto-bueno á toda receta. El Colegio tendrá un médico y un cirujano; y si la junta ó los interesados quisiesen que se reunan otros, presidirán la reunion los de casa, y el gasto de honorarios será de cuenta de los mismos interesados, siempre que la reunion se verifique á su instancia. Habrá una comision permanente encargada de

ensayos relativos á la curacion de la sordera , que produce la mudez; de la cual serán individuos natos el maestro director y el sócio encargado de la parte médica , quienes llamarán á los facultativos de la casa, cuando lo contemplen necesario , y tambien invitarán á los profesores de la Sociedad y demás que les parezca, para que todos por amor á la humanidad se ocupen en tan laudable objeto. Esta junta debe instalarse inmediatamente, y á horas cómodas celebrar sus sesiones de quince en quince dias. Nadie disfrutará botica por el establecimiento, ni asistencia de médico ni cirujano , sino los colegiales , ayudantes y criados que pernocten dentro del Colegio. En poder del sócio encargado de la parte médica habrá siempre un inventario de las existencias de enfermería.

119.

El sócio encargado de la agencia del Colegio promoverá , activará y solicitará cerca del gobierno ó de los particulares, los asuntos y pretensiones que sean necesarias ó útiles al establecimiento.

120.

El sócio encargado de la contaduría llevará el libro de cargo, para lo cual tomará razon de todo ingreso, que por cualquier título hubiere, y se le pasarán copias autorizadas de todas las órdenes para gastos, con cuyos documentos fiscalizará todas las cuentas.

121.

El s6cio secretario, de cuyo nombramiento se ha de dar cuenta 6 la Real Sociedad, ser6 el conducto por donde se dirijan todas las solicitudes al establecimiento y en la pr6ctica de secretar6a se acomodará 6 las reglas de la de la Real Sociedad.

122.

Cada s6cio ser6 oido en su respectivo ramo cuando se trate de cosas concernientes 6 6l, como lo ser6n tambien el maestro director, el m6dico y el rector, aunque no sean s6cios, en las cosas que les toque inmediatamente.

FIN.

